

PROTOCOLO MARCO Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL RETORNO A LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y/O EXTRAORDINARIAS PRESENCIALES EN LAS COOPERATIVAS REGISTRADAS EN LA PROVINCIA DE MENDOZA.

El presente Protocolo Marco y sus lineamientos generales tienen aplicación en todas las Cooperativas registradas en la Provincia de Mendoza a través de la Dirección de Cooperativas dependiente del Ministerio de Economía y Energía. Establece un conjunto de pautas de trabajo que promueven el ordenamiento en la celebración de Asambleas Generales Ordinarias y/o Extraordinarias de las Cooperativas, basadas en criterios sanitarios y de higiene, salud y seguridad, así como de organización de las entidades. La celebración de asambleas se desarrollará a través de un proceso consensuado que indefectiblemente requiere de acciones preparatorias y de autorización previa por parte de la Dirección de Cooperativas. El Protocolo Marco constituye un mínimo de requerimientos para la autorización para celebrar asambleas, a partir de los cuales cada institución podrá definir criterios específicos que se adapten a las particularidades de las actividades que realizan. Contiene, además, lineamientos generales que encuadran y complementan los objetivos sanitarios y de seguridad deseados.

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA REAPERTURA DE ASAMBLEAS PRESENCIALES

Destinado exclusivamente a asociados de Cooperativas debidamente registradas en la provincia de Mendoza.

Que el espacio donde se realice la asamblea, permita un distanciamiento entre miembros de 2 m y una distancia circulable igual o mayor a 2,25 m cuadrados por asistente.

Que la ocupación del espacio no supere el 50% del factor ocupacional del mismo para el caso de establecimientos cerrados y siempre sujeto a las habilitaciones dispuestas por ordenanzas municipales al efecto.

Que el lugar permita una ventilación natural adecuada. El que deberá ser convenientemente desinfectado antes de su uso. Para el uso de sanitarios, se deberá mantener todos los sanitarios provistos adecuadamente con los elementos de higiene necesarios (jabón líquido, toallas de papel descartables, cestos, entre otros) y desinfectarse permanentemente.

Opcionalmente podrá realizarse en espacios abiertos e impedir el ingreso de personas ajenas a la asamblea de asociados cuyo número máximo de persona no podrá ser mayor de 250 asociadas/os.

Debe haber un distanciamiento de 2 mts. como mínimo entre asociadas/os, los que además deberán permanecer sentados, los espacios deberán estar debidamente demarcados.

Toda persona que ingresa al acto asambleario debe cumplir con: uso continuo de protección con tapabocas (nariz, boca y mentón) o máscara de acetato, lavado de manos o alcohol y mantener el distanciamiento social (2 metros) antes del ingreso, durante el desarrollo y con posterioridad al cierre de la asamblea.

Se deberá realizar a todo ingresante los controles de temperatura y epidemiológicos. Si alguna persona registra una temperatura corporal igual o mayor a 37,5 °C, no podrá ingresar. Se le sugerirá comunicarse con su médico u obra social y activar el protocolo COVID-19.

Se deberá disponer de elementos sanitizantes para que los ingresantes puedan realizar la correcta higiene de manos y de calzado.

Se deberá previamente confeccionar un registro con los datos de los miembros participantes (nombre y apellido, DNI, fecha, hora, teléfono de contacto).

En el caso de las personas mayores de 60 años de edad, embarazadas, incluidos en los grupos de riesgo que define la autoridad sanitaria. Dichos grupos son: enfermedades respiratorias crónica: enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado y severo; enfermedades cardíacas: insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas; Inmunodeficiencias; Diabéticos, personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses. En estos casos la representación deberá ser ejercida por otro asociado/a mediante el otorgamiento de poder especial al efecto con los alcances previstos por el art. 51 de la Ley 20.337, siempre que el Estatuto Social de la cooperativa lo prevea.

En caso de que no este previsto el voto por poder en el Estatuto Social de la cooperativa y a fin de asegurar la participación de todos los asociados/as, deberá utilizarse un sistema mixto en los términos de lo prescripto por la resolución N° 358 de INAES, en el que los grupos de riesgo puedan participar.

El cumplimiento de todas las medidas dispuestas en el presente protocolo deberá ser obligatoriamente observado por las autoridades de las Cooperativas convocantes, bajo apercibimiento de ley, en caso de incumplimiento podrán ser pasibles de aplicación de sanciones por infringir la normativa vigente.